

**RESOLUCIÓN REDAM N.472 SIM 13688220**  
**Bogotá D.C día (28 ) de Abril de Dos Mil Veintiséis (2026)**

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL BOGOTA .**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día Dos (2) de Octubre del dos mil veinticinco (2025), la señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.453.319, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA **DYLAN SMITH GARCES COTACIO** ; allegando copia de acta de conciliación SIM 13683344, custodia, cuidado personal y alimentos por la autoridad competente con fecha del día 27 del mes de Mayo del año (2024) suscrita ante el centro zonal de San Cristóbal sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá ; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Con fecha del día 06 de Enero del 2026 auto de admite ; notificación a la señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**, al correo electrónico gabysalazar210495@gmail.com

Con fecha del día 06 de Enero del 2026 se procedió con auto de admisión y se corre traslado notificando al correo electrónico micha091295garces@gmail.com, por parte del despacho administrativo del centro Zonal San Cristóbal al señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL** Información suministrada por la acreedora señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**; para notificación. Sin respuesta.

Con fecha del día 20 de Febrero del 2026, se procedió con auto de admisión y se corre traslado notificando al por medio de la empresa correo certificado 472 a la dirección carrera 98 B n. 69-06 Sur. Por parte del despacho administrativo del centro Zonal San Cristóbal al señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**. Información suministrada por la acreedora señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**; para notificación. Sin respuesta

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal  
Carrera 6 # 5B – 04 Sur, Barrio: Villa Javier  
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## CONSIDERACIONES

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

### CASO CONCRETO

La señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**,. indicó que frente a la acta de conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de Bogotá centro zonal de San Cristóbal sur, del día 27 de mayo 2024, custodia, cuidado personal y alimentos . El señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**,, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria como se indica en el acta día 27 del mes de Mayo del año (2024) suscrita ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá , incurriendo en el incumplimiento de las últimas 9 cuotas que corresponden a los alimentos en favor de su hijo **NNA DYLAN SMITH GARCES COTACIO**, que no se evidencia pagos desde el periodo comprendido entre mes del día 10 Mayo del 2024 hasta el mes de Enero del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$1.819.000 intereses \$176.372 total de \$1.995.452

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**,. Vencido el término legal y sin respuesta al traslado del señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**,, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con su hijo **NNA DYLAN SMITH GARCES COTACIO** resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho***

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal  
Carrera 6 # 5B - 04 Sur, Barrio: Villa Javier  
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.** Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto a los no pagos de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de su hijo **NNA DYLAN SMITH GARCES COTACIO**, por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **DYLAN SMITH GARCES COTACIO**; por los pagos no realizados estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre mes del día 10 al 15 Mayo del 2024 hasta el mes de Enero del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$1.819.000 intereses \$176.372 total de \$1.995.452.

**SEGUNDO:** El deudor alimentario moroso el señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

**TERCERO:** El deudor alimentario moroso el señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso el señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 que en el evento que pretenda perfeccionar la

enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**QUINTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso el señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**SEXTO:** Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.453.319, en calidad de progenitora de **NNA DYLAN SMITH GARCES COTACIO**; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor; **MICHAEL ESTIBEN GARCES ANGEL**, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.015.458.554 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**, y **YULY GABRIELA COTACIO SALAZAR**; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiese.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**NOVENO:** Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

**DECIMO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes por el medio más expedito.



**DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL REGIONAL BOGOTÁ**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal  
Carrera 6 # 5B – 04 Sur, Barrio: Villa Javier  
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080